BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2548 | **Buenos Aires, Martes 18 de Marzo de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Trimestre	» 1.50
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Nombrando un Escribiente en la Gobernación de la Pampa Central.—II. Nombrando empleados en la Policía de la Capital.—III. Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.—IV. Devolviendo á la Gobernación del Rio Negro varios expedientes para que resuelva el conflicto de las elecciones municipales verificadas en Viedma.—V. Nombrando un Veterinario en el Departamento Nacional de Higiene.—VI Ordenando un descargo de cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos.—VII. Declarando suspensa temporalmente la Corporación Municipal de Candelaria, en Misiones, y autorizando el nombramiento de una Comisión Administradora.—VIII. Disponiendo el destino que ha de darse á los animales mostrencos que se recojan en el Territorio de la Pampa Central.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. Promoviendo á Cónsul en Pensacola, al actual Vice-cónsul don J. Harris Pierpont.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—I. Aprobando la reforma de los Estatutos del Centro Naval.—II. Acordando la adscripción al Registro de Contratos Públicos Nº 35.—III. Asignando sueldo y gastos á un Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil en Misiones.—IV. Nombrando Juez Titular del Mercado de Corrales.—V. Nombrando Auxiliar en el Juzgado Letrado de Misiones.—VI. Nombrando Escribiente en el Juzgado de Sección de Buenos Aires.—VII. Estableciendo los sueldos y gastos de varios Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil en Misiones.—VIII. Jubilando un empleado de los Tribunales de la Capital.—IX. Exonerando al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Chos-Malal.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Promoviendo al cargo de Directora de la Escuela Normal de Profesoras Nº. 2, á la Vicedirectora de la misma, señorita Dolores de las Carreras y nombrando Profesora de Instrucción Cívica.—II. Nombrando Profesoras de Grado y de Ejercicios Físicos en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.—III. Jubilando á un Profesor de Francés del Colegio Nacional de Tucumán y reglamentando la Ley Nº. 2219 respecto de la acumulación de haberes en los jubilados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Autorizando á proveer administrativamente de víveres secos, al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—División de Justicia..—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un Escribiente en la Gobernación de la Pampa Central.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Francisco Molina, del puesto de Escribiente de la Gobernación de la Pampa Central, y nómbrase en reemplazo á don Hipólito Avila.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando empleados en la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902

Vista la precedente nota del señor Jefe de Policía de la Capital, en que propone los empleados para llenar las vacantes que se han producido con motivo del fallecimiento del Comisario de Sección, don Carlos A. Pina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Sección en la Policía de la Capital en reemplazo de don Carlos A. Pina, al Subcomisario don Juan M. Picabea; para llenar el puesto de éste, al Auxiliar don Matías E. Pardo, y para substituir á éste, á don Leopoldo Pina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado *ad referéndum*, entre la Dirección General de Correos y don Luis de los Rios, para el transporte de la correspondencia por correo á caballo, entre Zuviría y Atacama (Bolivia), mediante la subvención mensual, de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275,00 m/n).

Art. 2º El presente contrato durará tres años, y está sujeto á todas las demás cláusulas especificadas en el pliego de condiciones y bases agregadas el expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos, previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad.

Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Devolviendo á la Gobernación del Rio Negro varios expedientes, para que resuelva el conflicto de las elecciones Municipales, verificadas en Viedma.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vistos los expedientes Nos. 565 V, 615 R, y 668 V, en que constan los antecedentes y documentos relativos á la elección del Concejo Municipal de Viedma, Capital del Territorio Nacional del Rio Negro, y de los cuales

RESULTA:

1º Que la elección se verificó el 23 de Febrero del corriente año, dentro de los términos legales, y con las formalidades externas que la ley establece para toda elección nacional; si bien se agrega á ella protesta formulada ante el Gobernador del Territorio por don Manuel Benito, que se titula Fiscal de una de las agrupaciones populares en lucha;

2º Que del escrutinio practicado á la hora de ley, aparecen electos Municipales por 89 votos, en un total de 97 sufragantes, los señores Juan Balda (hijo), Celedonio Pasos (hijo), Alberto Vuillermet y José Veiguela; el último de los cuales, figura también como escrutador en el comicio;

3º Que no existia en el desempeño de sus funciones, en el momento de la elección de los nuevos concejales, ninguno de los miembros del Concejo Municipal saliente, hallándose esta Corporación en completa acefalía, y siendo ella á quien la Ley de 16 de Octubre de 1884, encarga de juzgar de la validez de las elecciones de sus propios miembros;

4º Que la Gobernación del Territorio expidió, con fecha de 28 de Febrero, una resolución en la cual reconoce aquella acefalía, y que por consiguiente, no existe el tribunal llamado á juzgar de la validez de las elecciones practicadas el Domingo último, de acuerdo con el inciso 3º del Art. 24 de la Ley 1532, y eleva los antecedentes de dicha elección, á la consideración de este Ministerio, á fin de que éste resuelva *qué autoridad es la que está llamada á juzgar de la validez de dicho acto electoral;*

5º Que los vecinos designados por el escrutinio antes referido como electos municipales, se anticipan á considerar á este Ministerio como Juez inmediato de la elección, á falta de la autoridad creada por la Ley Nº. 1532, y lo exponen en su nota de fecha 2 del corriente, la defensa de la legalidad de su nombramiento, y

CONSIDERANDO:

1º Que las municipalidades de los Territorios, son partes del sistema de gobierno establecido por los mismos con carácter local, y como una primera forma de gobierno propio, que están llamados á adoptar en el porvenir, cuando sean erigidos en provincias; y por lo tanto, no debe

buscarse fuera del conjunto de su actual Gobierno, la autoridad que haya de reemplazar al Concejo Municipal en caso de acefalia, á los efectos de juzgar de la validez de la elección, como de cualesquiera otros actos que deriven de la Ley Orgánica de los Territorios;

2º Que este Ministerio ha dado su interpretación clara y precisa de la referida ley, en el Decreto de 29 de Enero del corriente año, en cuanto al deslinde de las atribuciones de los Poderes Judicial y Ejecutivo y en particular, en cuanto á determinar los alcances de este último, diciendo en el Art. 1º, que «el Gobernador, como autoridad local superior, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y demás resoluciones del Gobierno Federal, tiene á su cargo la Administración General del Territorio, y ejerce dentro de él, las atribuciones que en toda la República corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, para hacer cumplir las leyes de la Nación», y por consiguiente, en todo caso de silencio ú obscuridad de la ley, en lo relativo á las autoridades que hayan de darle cumplimiento, no puede dudarse que corresponde á ese funcionario ejercer la acción ejecutiva, que vele por la conservación, eficacia y autoridad del poder público, que es permanente, y no depende de la concesión ó brevedad que el Legislador haya empleado en su mandato;

3º Que además de estas consideraciones, existen en la ley misma de organización de los Territorios Nacionales, los elementos de juicio suficientes para resolver el caso, teniendo presente las facultades que confieren al Gobernador, el Inciso 1º, del Art. 7º, el Inciso 3º, del Art. 24 y los artículos 28, 29 y 32, 60 y 61, todos los cuales le dan una eficaz intervención en los actos más decisivos de la Constitución de los concejos Municipales;

4º Que el ya citado Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 29 de Enero último, en su Art. 16, confiere á los gobernadores la autoridad necesaria para resolver de inmediato y en carácter suspensivos, los casos en que se trate de interpretar las leyes sobre la validez de elecciones, y sobre facultades de los Consejos Municipales; pero nada obsta para que esas resoluciones pueden ser también definitivas, si bien conviene que haya un recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Devolver los expedientes enumerados, al señor Gobernador del Territorio del Rio Negro, para que resuelva el caso, debiendo conceder á los interesados, un plazo prudencial para que apelen de su resolución ante el Ministerio del Interior, en el caso en que no estuvieren conformes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando un Veterinario en el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Joaquin Zabala, del cargo de Veterinario de la Sección Bacteriológica del Departamento Nacional de Higiene, y nómbrase en su reemplazo á don Domiciano Ortiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Ordenando un descargo de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Pase á Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de trescientos noventa y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 398.80 m/n), por déficit en la Oficina Sucursal de Lastre, á cargo del ex titular don Félix Ibarra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Declarando suspensa temporalmente, la Corporación Municipal de Candelaria en Misiones, y autorizando el nombramiento de una Comisión Administradora.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la petición formulada por numerosos vecinos del Departamento de la Candelaria, del Territorio Nacional de Misiones, elevada por la Gobernacón, en la que piden la suspensión temporaria de la Municipalidad existente, y

CONSIDERANDO:

1º Que con posterioridad á la formación del Segundo Censo Nacional de 1895, la población de aquel Departamento y del núcleo que forma su centro urbano, ha desminuido en la mitad, reduciéndose de 1753 habitantes que dió el 1er Censo, á 883 que existían, según el empadronamiento que verificó la Gobernación del Territorio el 2 de Enero de 1901, no encontrándose ya por consecuencia, en las condiciones que exige la ley de organización de los Territorios Nacionales, para la existencia de Municipalidad autónoma;

2º Que las rentas obtenidas por la Municipalidad, son tan exiguas, que sólo alcanza para el pago de los empleados encargados de su cobro, por lo cual los impuestos resultan onerosos y sin ningún beneficio práctico para el vecindario;

3º Que la petición está subscrita por la mayor parte de los vecinos, á quienes más interesa la prosperidad de la población, y también está apoyada por la Gobernación del Territorio;

4º Que si bien por resolución de Diciembre 7 de 1901, se acordó que quedara subsistente la Municipalidad de Candelaria, en vista de que las cifras de su nuevo Censo no habian sido aprobadas, la experiencia adquirida viene á demostrar la imposibilidad de que continúe por más tiempo, mientras no varíen las condiciones de su actual población,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase suspendida temporalmente, la Corporación Municipal electiva del Departamento de Candelaria, en el Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2º Autorízase al señor Gobernador del Territorio, para nombrar una Comisión Administradora, encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá bajo inventario, el archivo, libros y demás existencias de la Municipalidad actual.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Disponiendo el destino que ha de darse á los animales mostrencos que se recojan en el Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la nota que antecede en la que el señor Gobernador del Territorio Nacional de la Pampa Central, pide se adopte una resolución sobre el destino que se ha de dar á los animales mostrencos, que se recojan en ese Territorio, como asimismo, al producido de su venta, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Rural en vigencia para los Territorios Nacionales, en su Título V, Capítulo II, Artículos 95, 96, 98, 99, y 100, legisla el caso consultado, de igual modo que los artículos 91 y 93 detenninan la contidad á abonarse por cada dia, que se les haya hecho pacer y abrevar,

SE RESUELVE:

Comunicar al señor Gobernador que debe proceder de acuerdo con lo determinado por el Código Rural, en los artículos citados.

Hágase saber y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Promoviendo á Cónsul en Pensacola, al actual Vicecónsul don J. Harris Pierpont.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la nota Nº. 9, fecha 24 de Enero último, de la Legación Argentina en los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de Cónsul en Pensacola, al actual Vicecónsul en el mismo punto don J. Harris Pierpont.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando la reforma de los Estatutos del Centro Naval.

Exp. C. 138.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación del Art. 68 de los Estatutos que rigen al Centro Naval, quedando incorporado á éstos en los términos de que instruye la copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 2 de Septiembre de 1901. (Fojas 2 á 5).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Acordando la adscripción al Registro de Contratos Públicos Nº. 35.

Exp. G. 19.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

En vista del precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo civil de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Escribano don Miguel S. Gallegos, la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos N°. 35, á cargo de don Carlos M. Pérez, con sujeción a la responsabilidad conjunta que establece la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Asignando sueldo y gastos á un Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil en Misiones.

Exp. G-7

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto este expediente en el que la Gobernación del Territorio de Misiones, solicita se provea al sostenimiento del Juzgado de Paz y Oficina del Registo Civil de Itacaruaré, Departamento creado por Decreto de fecha 18 de Agosto de 1901; y en atención á los fundamentos de la presentación aludida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á contar desde el 1° del corriente, al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Itacaruaré (Territorio de Misiones), el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional y la partida, también mensual, de treinta pesos que corresponde á los funcionarios de su clase, para gastos de Oficina y alquiler de casa, con imputación al Inciso 5° Item 18 Anexo E del Presupuesto del corriente año.

Art. 2º Dése curso al nombramiento de Juez de Paz y encargado del Registro Civil de Itacaruaré, verificado por la Gobernación de Misiones. Comuníquese, á quienes corresponda, dése al Registro Nacional, publíquese, y resérvese este expediente para tenerlo presente al confeccionarse el Proyecto de Presupuesto para el año próximo, previa anotación en la Estadística y en la Inspección General de Justicia.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Juez Titular del Mercado de Corrales.

Exp. B-22.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la precedente renuncia del Juez Titular del Mercado de Corrales, y teniendo en cuenta las ternas formuladas para la provisión de aquel cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Titular der Mercado de Corrales, en reemplazo de don Agustin Biboliani, cuya renuncia se acepta, á don Eduardo Grondona.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando Auxiliar en el Juzgado Letrado de Misiones.

J. 163.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Letrado de Misiones, en reemplazo de don Carlos Palmarini que, por renuncia, hizo abandono del empleo el 20 de Febrero, á don Carlos Brouchy, con antigüedad de esta última fecha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótase en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando Escribiente en el Juzgado de la Sección de Buenos Aires.

C. 165.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la nota que precede de la Cámara Federal de Apelación de La Plata, relativa á la necesidad, representada con anterioridad por el Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de la Sección de Buenos Aires, de dotar á este funcionario, de un Escribiente para su despacho, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los informes agregados á este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente para el despacho del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de la Sección de Buenos Aires, á don Carlos Ocampo, asignándosele el sueldo mensual de setenta pesos moneda nacional ($ 70 m/n), que se imputará al Inciso 7°, Item 1°, Anexo E. del Presupuesto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística, y resérvese este expediente para tenerlo en cuenta al confeccionarse el Proyecto de Presupuesto para el año próximo..

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Restableciendo los sueldos y gastos de varios Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil en Misiones.

Exp. M. 33

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto este expediente, y, resultando del precedente informe de la Gobernación del Territorio de Misiones, que con excepción de la Municipalidad de Posadas, ninguna de las otras del Territorio, está en condiciones de costear, en atención á sus escasas rentas, los gastos que ocasiona el sostenimiento de los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Restablécese con imputación al Inciso 5, Item 18, Anexo E del Presupuesto para el corriente año, y á contar desde el 1° de Enero último, los sueldos y partidas para gastos de oficinas y alquiler de casa de los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de Candelaria, Cerro-Corá, Santa Ana, Concepción, San Javier y San José, en el Territorio citado, á razón de ochenta pesos moneda nacional mensuales, el sueldo de cada Juez, y treinta pesos para alquiler de casa y gastos de cada oficina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y resérvese este expediente en el Legajo de Presupuesto, para tenerlo en cuenta oportunamente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Jubilando un empleado de los Tribunales de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la precedente solicitud de Jubilación del Escribiente de los Tribunales de la Capital, don Esteban M. Pérez, comprendido en las disposiciones del inciso 3°, artículo 2º y artículo 3° de la Ley N°. 2219, por haber comprobado 21 años, 1 mes y 2 dias de servicios públicos, su carácter de ciudadano argentino, y su imposibilidad física para continuar en el desempeño de su empleo; atentos los informes del Departamento Nacional de Higiene y Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte de su sueldo actual, por cada año de servicios, al Escribiente de los Tribunales de la Capital, don Esteban M. Pérez.

Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la precitada Ley, mientras no se incluya en la de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística, y previa reposición de sellos, pase á la Contaduría General, para su liquidación y archivo.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Exonerando al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Chos-Malal.

Exp. J. 55.

El Juez Letrado del Territorio del Neuquen, se dirigió al Ministerio de Justicia solicitando la exoneración del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Chos-Malal, don Ramón Zuviria, en virtud de habérsele comprobado varios cargos por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Pasado á dictamen del señor Procurador General de la Nación, se expide en los siguientes términos:

Excmo. señor:

Los cargos resultantes contra el Juez de Paz encargado del Registro Civil, en Chos-Malal, según la resolución judicial é informes precedentes, son de tal naturaleza y detalladas con precisión, que autorizan la separación inmediata del funcionario mencionado.

Esto no obtante, como no ha sido oido y es regla de derecho que debe acordarse siempre al denunciado antes de dictarse resolución que perjudique sus derechos, la facultad de defenderse, V. E. podria mandar volver estos antecedentes al señor Juez Letrado del Neuquen, para que requiera un informe del Juez de Paz, respecto de los hechos que constituyen el cargo contra él.

Si el ilustrado criterio de V. E., no creyere necesaria la audiencia del imputado, dada la expresión explícita del informe, cuya verdad ha sido constatada personalmente por el señor Juez Letrado, los hechos denunciados suministran mérito legal bastante, para decretar la exoneración inmediata del empleado que ha conculcado los deberes del cargo que inviste.

La atribución para decretar esa exoneración, corresponderia á V. E., según resulta de la disposición del Art. 1º del Superior Decreto de Enero 31 de 1899.—Febrero 3 de 1902.—SABINIANO KIER.

Pasado el expediente al Juzgado Letrado del Neuquen, á fin de oir los descargos del acusado, como lo indica el señor Procurador de la Nación, aquel funcionario lo devolvió manifestando que el empleado denunciado, no habia hecho uso dentro del término legal, de la vista que se habia conferido para que exponga sus razones, en virtud de lo cual se dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente del que resulta suficientemente justificada la necesidad de

proceder, á la exoneración del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Chos-Malal (Territorio Nacional del Neuquen); no habiendo evacuado aquel funcionario la vista del mismo expediente que se le acordó, para que expusiera sus descargos; y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Chos-Malal don Ramón Zuviría, y pase este expediente al Procurador Fiscal del Territorio Nacional del Neuquen, para que inicie contra aquel, las acciones á que hubiere lugar por los delitos denunciados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Promoviendo al cargo de Directora de la Escuela Normal de Profesoras N°. 2, á la Vicedirectora de la misma señorita Dolores de las Carreras y nombrando Profesora de Instrucción Cívica.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Hallándose vacante la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital N°. 2, por jubilación de la señorita Angela G. Menéndez, y la cátedra de Instrucción Cívica que ésta desempeñaba en el mismo Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al cargo de Directora de dicha Escuela, á la actual Vicedirectora señorita Dolores de las Carreras, y nómbrase Profesora de Instrucción Cívica, á la señora Martina G. de Massi.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando profesoras de Grado y de Ejercicios Físicos, en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Atento lo manifestado en la nota precedente, y de acuerdo con lo pedido por la Directora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Profesoras de Grado, y de Ejercicios Físicos, de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, en reemplazo de las señoritas Aurora Martínez y Arvilla Cros, respectivamente, á las señoritas Josefina Seligman y Elena Thomson.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Jubilando á un Profesor de Francés del Colegio de Tucumán y reglamentando la ley N°. 2219, respecto de la acumulación de haberes en los jubilados.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

Visto este expediente, en que el señor Emilio Uttinger, solicita ser jubilado en los cargos de Secretario y de Profesor, con dos cátedras de Francés, en el Colegio Nacional de Tucumán, con arreglo á la Ley General de Jubilaciones de fecha 15 de Noviembre de 1887, y

CONSIDERANDO:

1° Que si bien la presentación del señor Uttinger, es posterior á la Ley de fecha 1° de Diciembre de 1898, que introdujo modificaciones á la de 15 de Noviembre de 1887, puede considerársele comprendido en esta última, por cuanto el interesado se hallaba en condiciones de obtener su retiro, antes de producirse la reforma, y el Poder Ejecutivo ha declarado en otros casos, como el del Doctor Angel S. Pizarro, que el derecho á la jubilación, nace desde que el empleado reune los requisitos necesarios para optar á ella;

2° Que, respecto de la acumulación de sueldos, tratándose del profesorado, existen dos jurisprudencias distintas, una que por circunstancias especiales permite dicha acumulación, y otra que la rechaza, ateniéndose á la disposición del Art. 8° de la Ley de 1887, en cuya virtud conviene sentar una regla definitiva, que uniforme los procedimientos y fije al mismo tiempo, la situación de los profesores;

3° Que, según se hacia notar en el Decreto de fecha 26 de Junio de 1899, «las funciones del profesorado han sido distinguidas sempre de la generalidad de los empleos públicos, reconociéndoles una indole especial, fácilmente constatable al través de las disposiciones gubernativas, dictadas desde lejanas épocas, como lo atestiguan las leyes de la Provincia de Buenos Aires, de Octubre 30 de 1872 y Agosto 10 de 1874, que, al prohibir la acumulación de empleos rentados, exceptuaron los del profesorado, como los exceptuó también, la Ley Nacional de fecha 2 de Julio de 1856»;

4° Que los puestos de la enseñanza, aparte de suponer una preparación especial, y traer aparejadas las responsabilidades propias del que tiene á su cargo la educación intelectual y moral de la juventud, están muy escasamente rentadas, de manera que la jubilación acordada sobre un sólo sueldo, tiene que resultar exigua para atender las necesidades más precisas de la vida, y esto indujo al señor Procurador del Tesoro, á opinar en su dictamen de Agosto 3 de 1897, que si el profesor «consagrado por completo á la enseñanza, reune dos ó más cátedras que absorven todo su tiempo y le aseguran una remuneración total análoga á la que los demás empleados de su categoría, reciben en cualquier Oficina Pública, los diversos sueldos que perciba en el mismo ó en varios establecimientos nacionales, deben considerarse como uno solo».

5° Que resueltos la mayor parte de los casos con arreglo á este criterio, y atentas las razones de equidad que lo prestigian, debe seguir aplicándose para la jubilación de los profesores, pero sólo en cuanto á los haberes percibidos por el desempeño de cátedras ó de cargos directivos que las llevan anexas, sin remuneración especial, y ajustándolo al espíritu y disposiciones expresas de la ley de 1887, en la forma determinada por el Decreto de Octubre 11 de 1898, es decir «que aun cuando deban considerarse acumulables para la jubilación del profesor, los sueldos que se acumulaban en el desempeño del empleo, la acumulación debe ajustarse á las reglas especiales de la ley N°. 2219, que subordinan el importe mensual á percibir, á la duración de los servicios prestados; pero asimismo no podria tomarse en consideración el cargo que se haya desempeñado por menos de tres años, con arreglo á la doctrina del Art. 8°, al fin; y aun en el caso de mayor tiempo en la cátedra, no deberia tampoco acumularse el sueldo íntegro, sino en la proporción de una cuarentava parte por cada año de servicios, cuando estos no exceden de treinta y cinco, según la doctrina del Art. 2°, Inciso 3° y del Art. 3°;

6° Que dentro de estas consideraciones, el señor Emilio Uttinger, puede ser jubilado con los emolumentos correspondientes á sus dos cátedras de Francés, de acuerdo con el Art. 3° Inciso 3° y 1ª parte del Art. 3° y Art. 4° Inciso 2° de la ley de Noviembre 15 de 1887, pues ha sido comprobada su imposibilidad física para continuar en la enseñanza, y sus servicios alcanzan a más de treinta años no interrumpidos;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las jubilaciones que se concedan a los Miembros del personal docente, comprendidos en la Ley N°. 2219, de fecha 15 de Noviembre de 1887, que desempeñen dos ó más cátedras, se decretarán con acumulación de los respectivos haberes, en proporción al tiempo que haya sido desempeñada cada cátedra, siempre que éste exceda de tres años, y ajustando, además, dicha acumulación, a la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, si el tiempo no excediera de los treinta y cinco años exigidos para el goce de la integridad.

Art. 2° Jubílase al señor Emilio Uttinger, como Profesor del Colegio Nacional de Tucumán, en dos cátedras de Francés, debiendo la Contaduría General, liquidar mensualmente el importe de esta jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3° Mientras el gasto que importa esta jubilación no sea incluido en la Ley de Presupuesto, será abonado con imputación a la Ley N°. 2219.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á proveer administrativamente de víveres secos, al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Visto este expediente en que la División de Inmigración, comunica que no se ha presentado ningún proponente en las licitaciones verificadas el 11 de Noviembre del año ppdo., y 27 de Enero del corriente año, para la provisión de víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, y atentos los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Inmigración, para efectuar administrativamente, la provisión de víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, por todo el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á la División de Inmigración á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—A. ALCORTA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el día 13 de Marzo inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de **241 %**, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Con fecha 17 del corriente, ha sido aceptada la renuncia del Juez de Paz titular de la Sección 3ª de la Capital, don Juan García Fernández.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 60

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

CAMBIOS DE DESTINO—BAJA DE UN SARGENTO DISTINGUIDO—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—LICENCIAS—DISPONIENDO SE TRIBUTEN HONORES EN EL ACTO DE LA INAUGURACIÓN DE LA ESTATUA DEL DOCTOR DON EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios al Regimiento 8 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, el Teniente Coronel don Eliseo E. Argüello, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, dése al *Boletín Militar*, y archívese en su legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al Regimiento 7 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, el Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, don Marcos A. Ossorio.

2º Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese en su legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios como Auxiliar de la Oficina de Inspección, Revista y Archivo de la Intendencia General de Guerra, el Teniente Coronel don Arturo M. Jáuregui.

2º Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese en su legajo personal.—RICCHERI.

Con fecha 13 del corriente, se ha concedido al Capitán don Rufino Arias, de la Inspección de Milicias de Formosa, el pase al Regimiento 12 de Caballería-Gendarmeria.

Por resolución de igual fecha, se concede la baja y absoluta separación del Ejército, al Sargento 1º distinguido, Carlos P. Sempé, del 1er Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea.

En la fecha se concede al Cirujano Doctor don Francisco Vila, del Regimiento 12 de Caballería-Gendarmeria, permiso para contraer matrimonio con la señorita María R. Merlo.

Licencias concedidas:

Por un mes, al Teniente 2º don Arturo Rapallini del Regimiento 11 de Caballería-Gendarmeria

Por veinte días, al Teniente 2º don Alberto Bellocq, de la 2ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar.

Debiendo inaugurarse mañana, á las 4 p. m., en el Parque 3 de Febrero, la estatua del eminente ciudadano Doctor don Eduardo Costa, y habiendo dispuesto S. E. el señor Presidente de la República, se le tributen honores militares,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º A las 3 y 30 p. m., del día de mañana, se encontrará formado en batalla, en la Avenida Sarmiento, dando frente al paraje en que se halla la estatua del Doctor Eduardo Costa, el Regimiento 9º de Caballería de línea, vestido en traje de parada, mandado por su Jefe.

2º La banda de música de uno de los cuerpos que se hallan en el Campo de Mayo, concurrirá también al acto, poniéndose á la disposición del Presidente de la Comisión.

3º En el momento de descorrerse el velo que cubre la estatua, el Regimiento presentará las armas, y las bandas batirán marcha regular.

4º Terminado el acto, el Regimiento mencionado, desfilará en columna de honor por secciones, y se dirigirá á su cuartel.—RICCHERI.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 16 de Marzo de 1902

Sin Novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas, que la prolongación del F. C. C. Norte, hasta la frontera con Bolivia, se efectúe como empresa privada, y que la Dirección General de Vias de Comunicación, formule los pliegos de condiciones y especificaciones, que regirán en las diversas obras que ejecute el Ferrocarril, y mientras se determina el plazo dentro del cual se recibirán propuestas para la construcción de la línea, la referida Repartición, pondrá á disposición de los interesados que justifiquen su capacidad técnica, los planos y demás antecedentes que existen en su poder.

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 8 DE MARZO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 8-3-1902	Semana que termina el 9-3-1901	Disminución
Pasajeros	5.436 10	3.858 31	
Encomiendas y exceso de equipajes	282 35	230 43	
Cargas	30.320 57	32.283 12	
Telegramas	128 31	141 54	
Varios	32 00	40 35	
Total $ m/n	36.199 33	36.553 75	354 42

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
9 semanas 6 días hasta el 8-3-1902	$ m/n 262.388 74
9 « 5 « « « 9-3-1901	« « 260.853 36
Aumento	$ m/n 1.535 38

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro ... $ m/n — Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.435 —	9.695 —		1.260 —
Entrada por kilómetro de tren	4 29	3 77	52	
Kilómetros de linea en explotación	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de linea	107 74	107 51	23	

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

I. Petes,
Administrador General

H. M. Hoskins,
Contador

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública para el Sábado 5 de Abril próximo á las 2 p. m., para la provisión de los siguientes artículos, debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición con sus respectivas propuestas en forma de ley:

3000 pares botines.
800 » botas para agentes.
600 » » » bomberos.
4000 » guantes.
3000 » polainas.

En la Comisaria de Ordenes, puede verse el pliego de condiciones, y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo, al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-5-Abril.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIÓN.

Licitación durante 30 dias de 2500 uniformes de paño, con igual número de gorras. Las propuestas se recibiran y abri-

rán públicamente el Mártes 1° de Abril próximo á las 2 de la tarde. Las muestras, pliego de condiciones, etc., pueden consultarse en esta Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.
v-1°-de-Abril.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES DE CARROS, JARDINERAS, CARRUAJES DE COCHERÍA Y FÚNEBRES, BILLARES, CANCHAS DE BOCHAS, TIROS DE PISTOLA, CALESITAS, TEATROS DE TÍTERES, CASAS DE REMATE Y AGENCIAS, POR LA BANDERA, CHANGADORES, TRANVÍAS, MERCADOS PARTICULARES, ETC.

El pago de la patente, debe ser satisfecha en todo el corriente mes de Marzo. La falta de cumplimiento será penada con el 50 % del valor de la patente.

El Jefe de la Oficina de Rentas.

SECCIÓN BELGRANO.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Se hace saber á las personas á quienes se les ha vencido el derecho de arrendamiento de las nichos que á continuación se expresan, que deben proceder á renovar su titulo dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, pues vencido este término, se procederá á trasladar los restos al Osario General; Nichos: 11 y 12 Grupo A; 12 Grupo B; 10 Grupo D; 4 y 7 Grupo G; 1 Grupo H; de la Sección 1ª., Serie 1ª.; y 11, 15, 31, 130, 144, 153. 159 y 170 de la Sección 1ª., Serie 2ª.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902 —*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores.
v-18-Abril.

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 días, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titu los respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n. por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar.
v-1°-Abril.

LICITACIONES

Licitación para cerrar de alambre tejido 580 m. l. en el terreno anexo á la Casa de Aislamiento. De acuerdo con el pliego de condiciones existente en esta Secretaria (Sección obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3/2 p. m. Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nancional, acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de esta Intendencia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), en garantia del buen cumplimiento de las propuestas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*El Secretario.*
-v-26 de Marzo

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto a proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2° y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho, también de primera calidad. El forraje será recibido en las estaciones del Once de Septiembre y Retiro, y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilos de pasto; 500.000, quinientos mil kilos de maiz; 10.000 kilos de afrecho; 2.000 kilos de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél; las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pésos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.
v-24 de Marzo

Llámase á licitación para la construcción é instalación de dos básculas en los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el dia 18 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Se construirán dos básculas de fuerza de 25.000 kilogramos cada una, en la misma forma y con material igual á las ya existentes, para pesar haciendas. Las dimensiones de las básculas serán 15 mts. de largo por 6 mts. de ancho, y estarán ubicadas dentro de un galpón de 16 mts. de largo, por 7 metros de ancho. El galpón mencionado en el articulo anterior, se construirá en un todo, de acuerdo con los planos existentes en el expediente respectivo.

Todo el trabajo, construcción é instalación de las básculas, construcción de los galpones y de las casillas de anotaciones del peso, se hará con sujeción extricta á las órdenes de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad, y bajo su dirección é inspección final, siendo de cuenta del contratista, la terminación completa de todos sus detalles inherentes, y á satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad, sin exigir remuneración especial. Cada galpón comprenderá entre armaduras cuatro espacios da 4 metros; las armaduras descansarán sobre pasantes de hierro I de ala ancha, de 0,14, enterrados un metro, descansando sobre un armazón de madera dura, de la forma que establece el plano.

Esta armadura que estará ligada al pasante por escuadras de hierro y bulones, se colocará sobre una faja de concreto bien apisonada, del ancho y largo del tablón de asiento, por una altura de 0.30 m. La cubierta del galpón será de chapas de fierro galvanizado y ondulado, aseguradas debidamente á los tirantillos de madera pino tea. En toda la longitud del galpón se asegurará debidamente, un caballete de zinc N°. 12, tapando la junta de la cumbrera. Alrededor de cada galpon correrá una canaleta de desagüe de 0,20 m, de ancho, de zinc N°. 14, debidamente sujeta y nivelada con declive á cuatro caños de descarga. Estos caños serán de hierro fundido y tendrán un diámetro de 0,10 m.; serán colocados en los cuatro ángulos del galpón y comunicarán con las canaletas, por medio de embudos, debiendo estar á 0,15 m., separados del suelo sus bocas de salidas.

El revestimiento de los galpones se hará en todo su perimetro, desde el nivel del suelo hasta la altura que determinarán las mismas chapas de fierro galvanizado, con que debe hacerse. Estas chapas serán de 10 pies de altura, y se asegurará, clavándolas sobre un telar de madera pino tea. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañado de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Intendente, la suma de cien pesos, cantidad que se devolverá una vez aceptada alguna. —Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-18 de Marzo.

LICITACIÓN DE LAS OBRAS DEL TEATRO COLÓN

Llámase á licitación por el plazo de cuarenta y cinco días, á contar de la fecha, la presentación de propuestas para la prosecución de las obras de *albañilería y afines*, de acuerdo con los planos y especificaciones que podrán consultarse en el Departamento de Obras Públicas y en la Oficina del Arquitecto señor Meano, Rodriguez Peña Nro. 32.

En el Departamento de Obras Publicas, podrán adquirirse colecciones de planos de detalle y copias de las especificaciones, abonando su importe.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, y dirigidas al señor Intendente Municipal.

Deberán ser hechas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados, una vez que se haya aceptado alguna propuesta ó se hayan rechazado todas.

Las propuestas serán abiertas el dia 21 de Abril á las 3 p. m. en presencia del señor Escribano Municipal, del señor Intendente y de los interesados que concurran, pudiendo intervenir los demás miembros de la Comisión Especial.

Las propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Públicas, en cuanto no se oponga á lo expresamente consignado en los pliegos de condiciones.

Sólo podrán presentar propuesta, los empresarios cuya capacidad profesional haya sido reconocida merecidamente, en obras importantes hechas en la Capital.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Secretario.*
v-21-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por las leyes de 23 de Junio, 16 y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Abril próximo.

Fondo amortizante

Empréstito Interno de 1891	$ 370.000
Id. Id. 1892	« 82.400
Id. Popular de 1898	« 400.000
Fondo Público á oro —	« 10.000 nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado separadamente, y con indicación en la cubierta, al empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará desde el dia del vencimiento hasta el 30 de Abril.

La Junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Marzo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subperfectura Resguardo del Puerto de Villa Constitución, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose, que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 68 centimetros; Manga, 1 metro 36 centimetros; Puntal, 0 metro 43 centimetros; Plan, 0 metro 93 centimetros; iene dos tacos y seis pares de curvas de algarrobo forradas de pino blanco, y un castillete á proa.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.—*Enrique Victorica (hijo).* Oficial Mayor. -v-3-Abril

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión de materiales á la Penitenciaria Nacional, destinados á la confección de vestuario para las cárceles de los territorios nacionales.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 16 de Abril próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1° Las propuestas se presentarán, con un sello de cinco pesos, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, que justifique haber depositado á la orden de esta Inspección, en dinero efectivo ó en titulos nacionales, una suma equivalente al 5 % del valor total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada.

Por más datos y detalle de los articulos á proveerse, ocurrir á esta Oficina todos dias hábiles de 12 á 4 p. m. Buenos Aires, Marzo 16 de 1902.—*Joaquín Granel.*—Inspector General.

Licitación de la Cárcel del Rio Negro.

Llámase á licitación por el término de 30 dias, para la construcción, en esta Cárcel Territorial, de un pabellón de seis calabozos de material, de conformidad con el plano y pliego de condiciones que pueden consultarse en esta Dirección, hasta el 20 de Abril próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado á la Dirección de esta Cárcel. Deberán ser hechas en papel sellado de $ 5 m/n, y sujetarse á lo prescripto por el capitulo II de la Ley Nacional de Obras Públicas. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en la Sucursal del Banco de la Nación, en Bahia Blanca, y á la orden de esta Dirección, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados una vez que hayan sido éstas rechazadas y al que se la aceptare, después de celebrado el contrato. Choele-Choel, Marzo 21 de 1902. *Juan Francisco Correa,* Director Interino. v-20-de-Abril.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Se previene á los interesados que habiéndose declarado desierto el 2° concurso de textos para la enseñanza de la geografia, el nuevo consurso tendrá lugar el 1° de Junio próximo, bajo las condiciones establecidas y de las cuales los interesados podrán informarse en la Secretaria de este Consejo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.—*El Secretario.* V 1° Abril

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTO

Dirección de Tierras y Colonias

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los señores **Ansaldi Hnos. y Cia**, domiciliados antes calle Moreno 796, para que comparezcan á la Contaduria de esta División, Florida 725, 1er piso, Bon Marché, á regularizar la deuda que tienen pendientes por saldo del precio de la superficie de 20.000 hectáreas de tierra ubicadas en el Territorio del Rio Negro, Sección I A 1, fracción A, lotes 10 y 11 que compraron en el remate de 26 de Diciembre de 1895, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*P. Piñeiro Sorondo,* Oficial Mayor. V-29-Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.439

Marzo 15 de 1902—J. y J. M. Worrall Limited—Distinguir algodón en general. v-21 de Marzo.

Acta N°. 10 333



Enero 21 de 1902—M. J. Breitenbach C°.—Distinguir preparaciones medicinales. v-22 de Marzo.

Acta N°. 10.442



Marzo 15 de 1902—Clarac fréres—Distinguir bebidas en general. v-21 de Marzo

Acta Nº. 10.444



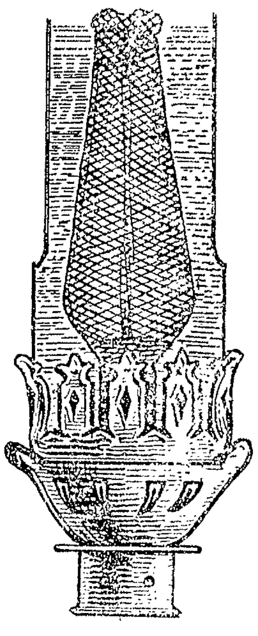
Marzo 17 de 1902—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-22 de Marzo.

Acta Nº. 10.445



Marzo 17 de 1902—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-22 de Marzo

Acta Nº. 10.446



Marzo 17 de 1902—J. F. Plate.—Distinguir cabullería é hilos, artículos navales, cuerdo, artefactos y artículos de alumbrado, artículos de fierro, acero, aluminio, cobre, peltre, estaño y cualquier otro metal, maderas y sus productos, esponjas, artículos de goma, máquinas en general, instrumentos en general y todo artículo de ferretería, quincallería, cuchillería, armería, pinturería, papelería, librería, mercería, lamparería, cristalería, vidrios, cerámica y bazar, relojería, mueblería, droguería, almacén, corralón, talabartería, sastrería, fotografía, canastería, cepillería y pinceles. v-22-Marzo

Acta Nº. 10.443





Marzo 17 de 1902—Francisco Cerana é hijos—Distinguir café, pimienta, canela, comino, clavos de olor, especias y aceites en general. v-22 de Marzo.

Acta Nº. 10.417

CAPELLA
DE
SAN ANTONIO

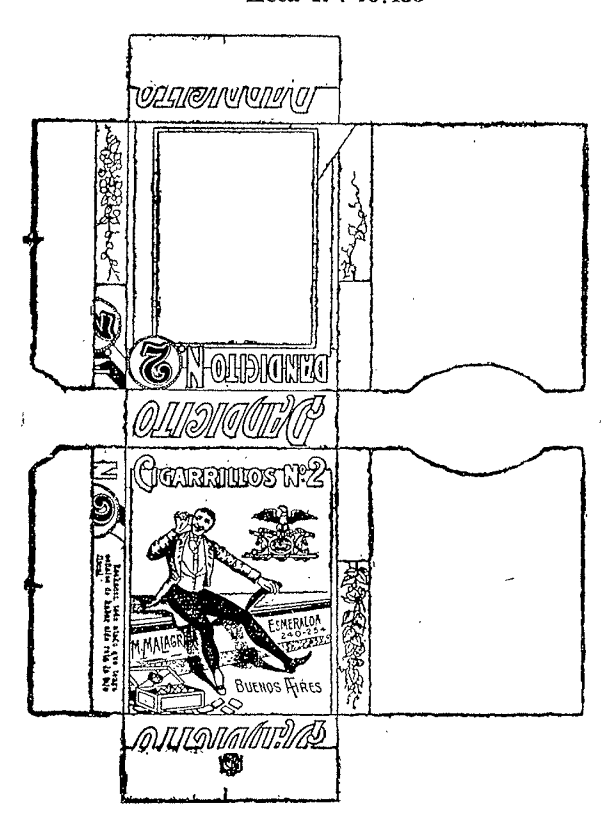
TRES CORONAS



MARCA REGISTRADA

Marzo 6 de 1902—Otto T. Melchers—Distinguir harinas y tabacos. v-22 de Marzo

Acta Nº. 10.435



Marzo 14 de 1902—Manuel Malagrida—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. v-20 de Marzo.

Acta Nº. 10.434



Marzo 13 de 1902—Compañia Cervecería Bieckert (1900) Limitada—Distinguir cerveza. v-19 de Marzo.

Acta Nº. 10.437

Hu-man-ic

Marzo 14 de 1902—Angel Veiga—Distinguir calzados. v-20 de Marzo.

Acta Nº. 10.438

«Bromo Phosph»

Marzo 15 de 1902—Lorenzo Mir—Distinguir un medicamento. v-21 de Marzo.

Acta Nº. 10.436



Marzo 14 de 1902—Gath y Chaves—Distinguir cigarrillos v-20 de Marzo.

Acta Nº. 10.432

EL BUTUCUDO



Marzo 12 de 1902—Juan V. Baillant—Distinguir te, café, cigarros y licores. v-18-Marzo.

Acta Nº. 10.433

LA ALIANZA



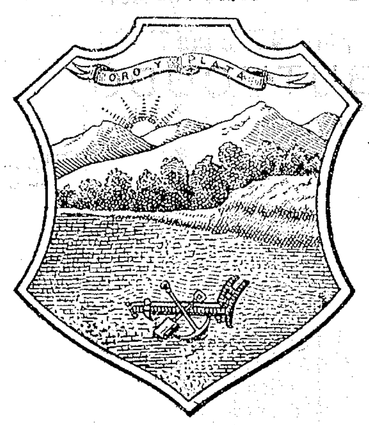
Marzo 13 de 1902—Juan Dupré y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés, artículos de cigarrería y tabaquería en general. v-19 de Marzo.

Acta N°. 10.440



Marzo 15 de 1902—Juan C. Vidal y Cª.—Distinguir vinos. v-21 de Marzo.

Acta N°. 10.430



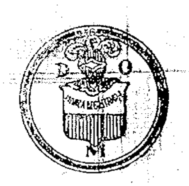
Marzo 12 de 1902 Hirschberg y Cª. Limitada—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones. v-22 de Marzo.

Acta N°. 10.431



Marzo 12 de 1902—Ramón Herrero—Distinguir vinos en general v-18-Marzo.

Acta N°. 10.441





Marzo 15 de 1902—Carlos J. Devoto—Distinguir aceites de comer. v-22 de Marzo.

Tip. Penitenciaría Nacional.